



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXXVIII - Nº 203
CORDOBA, (R.A.) LUNES 2 DE NOVIEMBRE DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

Poder Ejecutivo

Decreto Nº 1449

Córdoba, 8 de octubre de 2009

VISTO: El expediente Nº 0045-014906/09 en el que obra la Resolución Nº 00411/09 por la cual la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propone se individualice el bien sujeto a expropiación, ubicado en el lugar denominado Paso del Sauce, Lote 2, Pedanía Potrero de Garay del Departamento Santa María, para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-271 - TRAMO: POTRERO DE GARAY - SAN CLEMENTE - DEPARTAMENTO SANTA MARIA".

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 y 17 el Departamento Tierras y Valuaciones de la Dirección Provincial de Vialidad, informa que para la ejecución de la obra mencionada es necesario ocupar una fracción del terreno ubicado en Paso del Sauce, Lote 2, Pedanía Potrero de Garay, Departamento Santa María; identificación de Dominio: Matrícula Folio Real Nº 487371; Propiedad Nº 310821255715, de la señora Diana María Arias Escuti de Centeno.

Que a fs. 3/4 de autos se han incorporado copias de los asientos obrantes en el Registro General de la Provincia y Plano de Mensura Parcial y detalles relativos a la fracción a ocupar.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 9575 (Presupuesto General para la Administración Pública Provincial Año 2009), el inmueble de que se trata ha sido declarado de Utilidad Pública y sujeto a expropiación, encontrándose la obra debidamente identificada en el Plan de Inversiones Públicas (Declaración Genérica cfr. Artículo 2 de la Ley 6394), pudiendo procederse como se gestiona.

Que debe darse la intervención pertinente al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor máximo correspondiente en concepto de total indemnización por la fracción del bien a expropiar.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 383/09 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 751/09,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- INDIVIDUALÍZASE el bien declarado de Utilidad Pública y sujeto a expropiación, conforme las prescripciones del artículo 34 de la Ley Nº 9575 (Presupuesto de la Administración Pública Provincial año 2009), ubicado en el lugar denominado Paso del Sauce, Lote 2, Pedanía Potrero de Garay del Departamento Santa María, para la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO SECUNDARIO S-271 - TRAMO: POTRERO DE GARAY - SAN CLEMENTE - DEPARTAMENTO SANTA MARIA", según plano e informe obrantes en autos, que como Anexo I, compuesto de DOS (2) fojas, forma parte

CONTINÚA EN PÁGINA 3

Sistema Provincial de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Disponen su implementación

Decreto Nº 1153

Córdoba, 14 de Agosto de 2009

VISTO: El expediente Nº 0607-00957/2009 de la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia.

Y CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Córdoba ha adherido a los principios y disposiciones previstas en la Ley Nacional Nº 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, efectuada conforme Ley Provincial Nº 9396

Que resulta necesario establecer la conformación del Sistema Provincial de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y sus Familias en el ámbito Provincial, con miras a la formulación de políticas públicas destinadas a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de sus derechos como así también los medios a través de los cuales se garantizará aquellos reconocidos en la Constitución Nacional, Constitución Provincial, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado Argentino y el ordenamiento jurídico nacional, a partir de la vigencia de la Ley Nº 26.061, y de la Ley Provincial Nº 9396.

Que en virtud del plazo establecido por la Ley Nº 9396 en su artículo 2º para la puesta en vigencia del Sistema Provincial de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y sus Familias, resulta necesario fijar las medidas, la finalidad, la aplicación, los procedimientos, y demás modalidades para su ejecución en el ámbito de este Poder Ejecutivo.

Que la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, en su carácter de Autoridad de Aplicación del aludido Sistema de Protección Integral, propenderán a asegurar una institucionalidad única para la infancia, la adolescencia y la familia, coadyuvando para el fortalecimiento de mecanismos de coordinación

interinstitucionales, intersectoriales, e interdisciplinarios entre los diferentes niveles de la administración del Estado Provincial y los Estados Municipales o Comunales, en coordinación con el Estado Nacional, como así también hacia los miembros de la sociedad civil ya sea organizada como institución o no, con el objetivo de hacer más eficaces y eficientes las acciones que se impulsarán desde este Poder Ejecutivo a través de Secretaría señalada.

Que resulta necesario entonces establecer los distintos niveles de intervención por parte del Estado a fin de garantizar la plena vigencia del Sistema de Protección Integral referido, con la finalidad del debido desarrollo armónico de la infancia y la adolescencia en familia, generando la adecuada inclusión social.

Que la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia deberá contar para el cumplimiento de las funciones asignadas por Ley Orgánica Nº 9454, con la colaboración de una Comisión Interministerial, conformada por miembros pertenecientes a los Ministerios y Secretarías de la Estructura del Poder Ejecutivo.

Que dicha Secretaría deberá propender a la formulación y suscripción de Convenios con los Municipios y Comunas de la Provincia, para que estos en sus respectivas regiones actúen de manera coordinada y articulada con ella y sus dependencias.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia con el Nº 0095/2009, por Fiscalía de Estado bajo el Nº 704/09, lo dispuesto por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Ley Nacional Nº 26061, y las Leyes Provinciales Nros. 9396 y 9454,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE la implementación del "Sistema Provincial de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes", a los efectos de establecer en el ámbito provincial, los mecanismos a través de los cuales se asegure a los niñas, niños y adolescentes el goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 1153

Sistema Provincial de...

Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado Argentino y el ordenamiento jurídico nacional, a partir de la vigencia de la Ley N° 26.061, en concertación con los Municipios y Comunas, y en coordinación con el ámbito nacional.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNASE a la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia como Autoridad de Aplicación del Sistema Provincial de Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 3°.- CRÉASE el "Organismo de Protección de Derechos (OPD)", con funcionamiento en la ciudad de Córdoba y dentro del ámbito de la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, el que tendrá rango de Subdirección de Jurisdicción.

ARTÍCULO 4°.- DISPÓNESE que en el interior de la Provincia de Córdoba, funcionen en calidad de Delegaciones de la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, Unidades de Desarrollo Regional (UDER), cuyo número y distribución serán determinados por la referida Secretaría, debiendo las mismas ser coordinadas de manera conjunta por el Organismo de Protección de Derechos (OPD) y por la Subsecretaría de Integración, ambos de su dependencia.

ARTÍCULO 5°.- DISPÓNESE que el Organismo de Protección de Derechos (OPD) y las Unidades de Desarrollo Regional (UDS) intervendrán con los respectivos equipos técnicos, procediendo a adoptar las decisiones convenientes ante los requerimientos y/o demandas que se planteen o presenten, relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, como así también a las articulaciones con las distintas instituciones del ámbito público y/o privado de la Provincia que correspondan para tales fines.

Los equipos técnicos estarán conformados de acuerdo a lo que disponga la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia. Las decisiones que se adopten podrán ser por iniciativa propia, o a pedido de parte interesada. La Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, deberá ser puesta en conocimiento de todos los casos en que haya intervenido cualquiera de sus dependencias.

En los supuestos en que la situación presentada admita una solución inmediata, y que se pueda efectivizar con recursos propios, la ayuda se llevará a cabo en forma directa. En caso contrario se procederá a remitir requerimientos y/o solicitudes a las dependencias, entidades y/o personas del ámbito público y/o privado Estatal que correspondan de acuerdo a su competencia. En toda actuación se deberá priorizar siempre la alternativa que evite la separación de niñas, niños y adolescentes de sus respectivas familias, o de las personas encargadas de su cuidado personal.

ARTÍCULO 6°.- Para el logro de sus objetivos, el Sistema Provincial de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y Familias contará con los siguientes medios:

- Políticas, planes y programas de promoción y protección de derechos;
- Organismos administrativos de promoción y protección de derechos;
- Recursos económicos;
- Procedimientos;
- Medidas de protección integral de derechos;
- Medidas de protección excepcional de derechos;
- Mecanismos e indicadores de monitoreo y evaluación pertinentes;

ARTÍCULO 7°.- ESTABLECESE que el Organismo de Protección de Derechos (OPD) y las Unidades de Desarrollo Regional (UDER), cada una en sus respectivos ámbitos territoriales, son junto a la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, las dependencias para el ingreso y derivación de casos, que se deban atender y asistir conforme la Ley Nacional N° 26.061, la Ley provincial N° 9396 y el presente decreto, como así también para la articulación con las distintas instituciones del ámbito público y/o privado de la Provincia que correspondan para tales fines.

Conforme a los protocolos de actuación que deberá confeccionar la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, estas dependencias están facultadas para una intervención técnica, con el objeto de derivar y/o someter a la decisión de la Secretaría, cada demanda desde una perspectiva de derechos y no de necesidades,

así como para interactuar con otros componentes del sistema de protección del ámbito nacional, provincial, municipal, comunal o de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 8°.- ESTABLECESE que para la puesta en vigencia del Sistema Provincial de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y sus Familias, y a los fines de garantizar su cumplimiento, se fijan las medidas, procedimientos, y demás modalidades para su implementación conforme se prescribe a continuación:

A) Medidas de protección Integral de Derechos Primer Nivel:
Actuación: La Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, propenderá a asegurar una institucionalidad única para la infancia, la adolescencia y la familia, coadyuvando para el fortalecimiento de mecanismos de coordinación interinstitucional, intersectorial, e interdisciplinaria entre los diferentes niveles de la administración del Estado Provincial y los Estados Municipales y/o Comunales, en Coordinación con el Estado Nacional, como así también con los miembros de la sociedad civil ya sea organizada como institución o no, con el objetivo de hacer más eficaz y eficiente la política pública y el accionar que se impulsará desde dicha Secretaría.

En este sentido de lo que se trata es de implementar políticas en un primer nivel de actuación, destinadas al desarrollo armónico de la infancia y la adolescencia en familia, tal como mejorar los niveles y la calidad de la educación, de la salud física y mental, del hábitat, de la cultura, de la recreación, del juego, del acceso a los servicios, de la seguridad, etc. generando la adecuada inclusión social.

B) Medidas de Protección Integral de Derechos Segundo Nivel:
Articulación

Cuando una niña, niño y/o adolescente, sufra amenaza o violación de sus derechos, sus familiares, responsables, allegados, o terceros que tengan conocimiento de tal situación, podrán solicitar ante la Secretaría y/o alguna de sus dependencias, la debida intervención.

Finalidad: La finalidad de estas medidas de protección de derechos es la preservación o restitución a niñas, niños y adolescentes del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de las consecuencias que tal lesión y/o acto hubiere aparejado. Ante esta vulneración de derechos, todos los actores sociales involucrados (familias, comunidad, Estado y sociedad civil) deberán poner en práctica estrategias específicas de intervención inmediata y pertinente para restablecer ese derecho, siendo autoridad de aplicación la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, o el organismo que en el futuro la sustituya, a través de las políticas, planes, programas y/o proyectos de su propia u otra jurisdicción.

En este sentido, los programas deben desarrollar acciones de reparación y de reinserción social en miras de una intervención que propenda al desarrollo integral y armónico de la niña, niño y adolescente en su medio familiar y/o comunitario.

Aplicación: Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección integral de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares.

Así, cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección serán los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo, incluso económico, con miras al mantenimiento y sostenimiento de aquellos vínculos.

Prohibición: En ningún caso las medidas de protección integral podrán consistir en la aplicación de ningún tipo de privación de la libertad, salvo en lo que respecta a la legislación penal vigente. La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.

Comprobada la amenaza o violación de derechos, deben adoptarse, entre otras, las siguientes medidas de protección integral:

- Aquellas tendientes a que niñas, niños y adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar;
- Inclusión de niñas, niños, adolescentes y las familias respectivas, en programas tendientes a su educación y/o capacitación y/o en su caso a la inserción laboral.
- Inclusión de niñas, niños, adolescentes y las familias respectivas, en programas tendientes al fortalecimiento y apoyo familiar.
- Cuidado de niñas, niños y adolescentes en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de niñas, niños y adolescentes a través de un programa.
- Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de niñas, niños y adolescentes o de alguno de sus padres, responsables legales o

representantes.

6. Asistencia económica.

La presente enunciación no es taxativa.

Inobservancia: Una vez enervada la intervención de los diferentes estamentos del Estado, en caso de inobservancia de lo aconsejado en el marco del Sistema de Protección de Derechos, la Secretaría procederá a requerir por ante las respectivas autoridades, se apliquen las medidas de ley pertinentes, o en su caso, ocurrirá ante el Juzgado que en turno corresponda para su intervención.

Sustitución, modificación y/o revocación: Las medidas de protección integral pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por acto de la autoridad competente que las haya dispuesto, o en su caso por la autoridad que deba resolver, cuando las circunstancias que las causaron varíen o cesen.

Comisión Interministerial: La Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, contará con la colaboración de una Comisión Interministerial, conformada por miembros cuyo cargo no podrá ser inferior al de Director de Jurisdicción o a aquel que lo sustituya, uno por cada Ministerio y Secretaría perteneciente a la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo.

Convenios: La Autoridad de Aplicación procederá a la formulación de Convenios con los Municipios y Comunas de la Provincia, para que estos en sus respectivas regiones actúen de manera coordinada y articulada con la Secretaría, las Unidades de Desarrollo Regional (UDER), como así también con las organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia de la ciudad o localidad de que se trate.

Las medidas de protección integral se aplicarán de acuerdo al procedimiento que seguidamente se establece:

1) Presentación: La niña, niño y adolescente, los integrantes de sus respectivas familias, la persona física o jurídica, pública o privada que hayan por cualquier medio tomado conocimiento de un hecho o acto que vulnere, impida o afecte de cualquier modo la satisfacción, integral y simultánea de los derechos de la niña, niño, y adolescente podrá formular presentación por ante la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, a través del Organismo de Protección de Derechos (OPD), o por ante la Unidad de Desarrollo Regional (UDER) que correspondiere de acuerdo a la Región en que aconteciere el hecho.

En el primer supuesto, el Organismo deberá decidir la medida y remitir lo actuado a la Subsecretaría dependiente de la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, que conforme a sus facultades deba intervenir, cuando la solución dependiere de los recursos propios de la Secretaría, caso contrario deberá decidir la medida y girar las actuaciones al Ministerio, Secretaría, institución, entidad, organismo, etc., que sea parte del Sistema de Protección, y que de acuerdo a su competencia o capacidad fuere pertinente.

Para el caso que el ingreso se hubiere producido por alguna de las Unidades de Desarrollo Regional (UDER), estas deberán en el término de 48 horas, poner la presentación en conocimiento del Organismo de Protección de Derechos (OPD), conjuntamente con sus recomendaciones, y éste deberá decidir la medida y remitirla a la Unidad de Desarrollo Regional (UDER) para su cumplimiento, en el supuesto que la situación fuese de inmediata solución.

Si esta dependiere además de otros recursos que fueren exclusivos de la Secretaría y sus dependencias, el Organismo deberá decidir la medida y girar lo actuado a la Subsecretaría que dentro de la órbita de la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, corresponda intervenir conforme a sus facultades.

Caso contrario, el Organismo luego de decidir la medida, deberá enviar los antecedentes al Ministerio, Secretaría, institución, entidad, organismo, etc., que sea parte del Sistema de Protección, y que de acuerdo a su competencia o capacidad fuere pertinente, debiendo poner en conocimiento de manera concomitante a la Subsecretaría pertinente para su seguimiento.

Cuando hayan sido requeridas las Subsecretarías de dependencia de la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, o cuando se hayan remitido las actuaciones a otro Ministerio, Secretaría, Institución, entidad, organismo, etc., que sean parte del Sistema de Protección, estos deberán informar al Organismo de Protección de Derechos (OPD), las diligencias y/o gestiones realizadas para el cumplimiento de la medida hasta su culminación.

2) Información. Prohibición: La información recepcionada en los términos del artículo anterior, deberá ser documentada en formulario y/o protocolo que al efecto será confeccionado por la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia. En él se asentarán todos los datos aportados o espontáneamente comunicados o colectados al tiempo de la presentación, sin incursionar en detalles que no se hallen especificados en dicho protocolo de actuación.

Si se requiriese la atención médica se dará intervención al servicio de salud estatal más próximo, con el aviso específico que se trata de un caso de protección de niñas, niños y adolescentes y estos

deberán actuar conforme al protocolo de actuación que al efecto se deberá implementar desde el Ministerio de Salud.

3) Audiencia: Una vez que el Organismo de Protección de Derechos (OPD) y/o la Unidad de Desarrollo Regional (UDER) respectiva, tome razón de la petición cuando se tratare de abordajes contemplados en el artículo 37 de la Ley N° 26061, inc. d), e) y f), debe citar a la niña, niño y adolescente, conjuntamente con sus familiares, responsables y/o allegados involucrados, a una audiencia con el equipo técnico interdisciplinario de que disponga el Organismo de Protección de Derechos (OPD) o la Unidad de Desarrollo Regional (UDER) respectiva.

En dicha audiencia se debe poner en conocimiento a los familiares o responsables, y a la niña, niño y/o adolescente, de la petición efectuada, la forma de funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos, los programas existentes para satisfacer la demanda y su forma de ejecución, las consecuencias esperadas, los derechos de los que goza la niña, niño y adolescente, el plan de seguimiento y la decisión adoptada.

El procedimiento citado precedentemente y todo lo actuado deberá constar en un Protocolo de actuación que al efecto implementará la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, el cual deberá ser escrito y breve, y donde cada parte interviniente asumirá su respectivo compromiso de cumplimiento al suscribirlo.

4) Víctimas de Delitos: Si de la presentación se infiriese la comisión de un supuesto hecho a través del cual la niña, niño y adolescente hubiere resultado víctima de un delito de acción pública, sea o no dependiente de instancia privada, además de los abordajes señalados, se procederá conforme prescribe el Código Penal.

C) Medidas de Protección Integral de Derechos Tercer Nivel: Intervención - Medidas Excepcionales: Las medidas excepcionales son aquellas que se adoptan cuando niñas, niños y adolescentes, deban permanecer temporal o permanentemente privados de su medio familiar o de su centro de vida, cuando su superior interés así lo exija, en su condición de titular de todos y cada uno de los derechos reconocidos por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Ley Nacional N° 26061.

Estas medidas excepcionales tienen como objetivo la conservación o recuperación del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias y solo serán requeridas desde la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, en los casos que sea estrictamente necesario bajo las consideraciones ya enunciadas.

Cuando la niña, niño y adolescente estuviere comprendido en la situación que contempla el artículo 39 de la Ley N° 26061 y Decreto Nacional Reglamentario N° 415/2006, la Secretaría a través del Organismo de Protección de Derechos (OPD), y/o en su caso la Unidad de Desarrollo Regional (UDER) respectiva, supervisada por el referido Organismo de Protección de Derechos (OPD), emitirá el dictamen que fundamentado técnicamente, justifique la necesidad de solicitar la aplicación de la medida de excepción, todo lo cual a posteriori y de manera inmediata, deberá ser remitido al Poder Judicial, a través de los Juzgados pertinentes, conjuntamente con los antecedentes, requiriendo la respectiva evaluación, y en su caso, la disposición de una medida excepcional en los términos de la legislación vigente.

ARTÍCULO 9°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia.

ARTÍCULO 10°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a todos los Ministerios y Secretarías dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

LIC. RAQUEL KRAWCHICK
SECRETARIA DE LA MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
FAMILIA

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 1449

integrante del presente Decreto, cuya identificación se describe como:

Propiedad N° 3108-2125571/5.-
Dominio: Matrícula Folio Real N° 487.371
Propietario: Diana María ARIAS ESCUTI de CENTENO.
Superficie a ocupar: 0 Ha. 1633 m2
Colindantes: Norte: Jorge TEME (Sucesión) - misma propiedad -
Este: camino existente - Oeste: Diana María ARIAS ESCUTI de CENTENO - Sur: camino existente-

ARTÍCULO 2°.- DETERMÍNESE el valor indemnizatorio del bien, por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia.

-ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los

Decreto N° 1466

Córdoba, 15 de Octubre de 2009

VISTO: el Expediente N° 0109-063625/2003, en que obran las actuaciones relacionadas con la creación de una Escuela de Nivel Inicial de Tercera Categoría en Barrio El Saladillo de Villa Carlos Paz, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que tal iniciativa se fundamenta en la necesidad de regularizar el funcionamiento de secciones de ese nivel educativo, anexas a la Escuela de Nivel Inicial "MERCEDITAS DE SAN MARTIN", de la citada ciudad.

Que obra en autos la Resolución N° 525/05 de la Inspección General de la entonces Dirección de Educación Inicial y Primaria, disponiendo la reserva de un cargo de Director Escuela Primaria de Tercera para el establecimiento cuya creación se propicia, medida que ha sido ratificada con fecha 18 de junio de 2009 por la Dirección de Recursos Humanos del citado Ministerio.

Que teniendo en cuenta los informes favorables de las oficinas técnicas intervinientes, resulta procedente en esta instancia acceder a lo procurado, en concordancia con lo estipulado en los artículos 4°, 5°, 24, 25, correlativos y concordantes de la Ley N° 8113, artículo 3° del Decreto N° 41009/A/38, Decreto N° 925/02 y Resolución N° 46/01 del Ministerio de Educación.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos

Resolución N° 466

Córdoba, 21 de Octubre de 2009

VISTO: El Expediente N° 0436-058237/09, registro de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, en el que obra el Decreto N° 1205/09, mediante el cual se prorrogó la vigencia del Decreto N° 212/09 hasta el 31 de octubre de 2009 y se declaró en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, por sequía, a productores agropecuarios de distintos Departamentos del territorio provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto mencionado se declara, a partir del 25 de agosto de 2009 y hasta el día 31 de octubre de 2009, en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a los productores agropecuarios afectados por el fenómeno adverso de sequía que desarrollan su actividad en los distintos Departamentos y Pedanías de la Provincia, los que se enumeran en el mencionado instrumento legal.

Que el área de Emergencia Agropecuaria ha elaborado los

señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Por ello, los Dictámenes Nros. 1910/05, 1661/09 del Departamento Jurídico de dicho Ministerio y 0929/05 de Fiscalía de Estado, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62 y 63 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE una Escuela de Nivel Inicial de Tercera Categoría en Barrio El Saladillo de Villa Carlos Paz, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, la cual funcionará en instalaciones alquiladas por la Municipalidad de esa ciudad.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

listados de productores agropecuarios afectados por sequía.

Que el artículo 7° del Decreto N° 1205/09, faculta a este Organismo a dictar las normas complementarias que se requieran para la aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo.

Que es necesario aprobar dichos listados a los fines de poder emitir los certificados a los productores agropecuarios comprendidos por el Decreto mencionado.

Por ello, lo informado por la Secretaría de Agricultura y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo N° 516/09,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR los listados de productores agropecuarios afectados por sequía declarados en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario mediante Decreto N° 1205/09, los cuales forman parte integrante de la presente

CONTINÚA EN PÁGINA 4

VIENE DE PAGINA 3
RESOLUCION N° 466

Resolución como Anexo I con una (1) foja y Anexo II con trece (13) fojas.

ARTÍCULO 2°.- El señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos y el señor Secretario de Agricultura podrán emitir las certificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, demás que corresponda y archívese.

CARLOS MARIO GUTIERREZ

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

LOS ANEXOS SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS.-

Agencia Córdoba Turismo S.E.M.

Resolución N° 318

Córdoba, 16 de Octubre de 2009

VISTO: El expediente N°. 0260-007672/2005 en el cual a fs. 810 folio 1 el Arquitecto señor ANDRES ROSSETTO en su carácter Apoderado y Director Técnico de la firma PIEDRAS MORAS S.A., solicita Mayores Costos y Actualización del Proyecto Hotel HOWARD JOHNSON PIEDRAS MORAS.

Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 057/08 de fecha 29 de Febrero de 2008, declara Beneficiarias Provisorias en los términos establecidos en los Artículos 3° inciso a) 15° y 16° de la Ley N° 7232, su Decreto Reglamentario N° 4557/85 y modificatorios, a las firmas CENTRO MOTOR S.A. con domicilio real en Avenida Colón No. 5077 de esta ciudad de Córdoba, contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos No. 904-004161-3, RAMONDA MOTORS S.A, con domicilio real en Avenida Presidente Perón No. 2289 de Villa María, contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

No. 904-004602-4, ROVI S.A. con domicilio real en Avenida Monseñor Pablo Cabrera No. 452 - Bo. Las Magnolias de esta Ciudad de Córdoba, contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos No. 904-23684-0, SATURNO HOGAR S.A. con domicilio real en Avenida Recta Martinoli No. 5367 de esta ciudad de Córdoba, contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos No. 250-19919-8, SPECIAL GAS S.A. con domicilio real en Avenida Arturo Capdevila Km. 12,5 de El Quebrachal provincia de Córdoba, contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos No. 200-88012-9, por la Inversión para la construcción de un establecimiento hotelero denominado "HOWARD JOHNSON PIEDRA MORAS", que se encuadraría en la Clase: HOTEL, Categoría: CUATRO ESTRELLAS, ubicado en Ruta N° 36 de Almafuerde - Departamento Tercero Arriba - de esta provincia.

Que a fs. 813 folio 1 el Arquitecto señor ANDRES ROSSETTO en su carácter de Apoderado y Director Técnico de la firma Piedras Moras S.A solicita la reprecación de la obra de referencia conforme los criterios acordados con los profesionales de la Subsecretaria de Arquitectura, respecto a la metodología aplicada para el cálculo de actualización del presupuesto aprobado en el año 2005. El nuevo Monto de obra solicitado es actualizado mediante el Índice de Nivel General del Indec en la suma de \$ 37.726.555,68 (Pesos Treinta y Siete Millones Setecientos Veinte y Seis Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 68/100).

Que a fs. 814 el Arquitecto Bruno Albertali en su carácter de Subsecretario de Arquitectura de la Provincia de Córdoba informa que el nuevo precio redeterminado de la obra Hotel Howard Johnson Piedras Moras asciende a la suma de Pesos TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVO (\$ 36.192.092,31).

Que a fs. 816 se solicita a la Subsecretaría de Arquitectura Provincia a fin de que ratifique o rectifique lo actuado a fs. 813/814, en función de la aplicación de los Decretos 1418/90 y el Artículo 31 del Decreto 4557.

Que a fs. 820 el Arquitecto Bruno Albertali en su carácter de Subsecretario de Arquitectura de la Provincia de Córdoba rectifica el Dictamen Técnico de fs. 814.

Que a fs. 821 vta. el señor Carlos José Paez Allende Director de la Agencia Córdoba Turismo entiende que el valor redeterminado a Agosto de 2009 del Hotel en cuestión asciende

a la suma de \$ 36.618.486.

Que a fs. 824 Contaduría General de la Provincia en su informe No. 8-487/09 informa que existe saldo suficiente para afectar la diferencia de precio que surge de la ampliación del beneficio según lo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Presupuesto vigente No. 9575.

Que a fs. 825 obra Dictamen No. 258/09 de la Coordinación de Asuntos Legales el cual no encuentra impedimentos jurídicos-formales para realizar atento a la situación planteada en este caso concreto.

Por ello, las constancias de autos; la intervención previa de la Subsecretaría de Arquitectura de la Provincia, informe de Coordinación de Asuntos Legales y Despacho, informe No. 8-487/09 de Contaduría General de la Provincia, y las previsiones de la Ley N° 7232, correlativos y concordantes del Decreto N° 4557/85, sus modificatorios y normas complementarias vigentes; en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA TURISMO, SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AMPLIAR el Monto total de la inversión otorgado por Resolución N° 057/08 dictada por esta Agencia de fecha 29 de Febrero de 2008, dejando establecido que en razón de los mayores costos, el presupuesto total de inversión asciende a la suma de Pesos Treinta y Seis Millones Seiscientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis (\$36.618.486,00).

ARTÍCULO 2°.- AMPLIAR el monto total del beneficio, otorgado oportunamente por Resolución N°. 057/08, atento al Artículo precedente en la suma de Pesos Diez Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con Ochenta Centavos (\$10.985.545,80); manteniéndose las demás condiciones, porcentajes y plazos dados en la Resolución referenciada.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Rentas, notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial

LIC. GUSTAVO SANTOS
PRESIDENTE

Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba

Resolución N° 295089

Córdoba, 28 de octubre de 2009

EXPTE. 0124 N° 149.107

VISTO: Las presentes actuaciones que tratan sobre la consideración de Servicios Docentes prestados en Colegios Privados, Transferidos, Subvencionados y No Subvencionados.

Y CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Departamental de Asuntos Previsionales realiza un meduloso informe donde trata la situación previsional de los agentes cuyos servicios se encuadran en el Sector precitado.

Que en el informe que antecede se analiza la situación previsional en el marco de la normativa aplicable (Ley 8024, Texto reglamentado por Dcto. 382/92), Resolución N° 218.095/02 y lo resuelto en Expte. J-100.936 -LOBOS, HECTOR.

Que ante una situación, en la cual se solicita un beneficio jubilatorio por ante esta Caja sin que por sus servicios o actividad docente se hayan tributado los aportes personales y las contribuciones patronales al Régimen Previsional de la Provincia de Córdoba, sino que muy por el

contrario, los mismos han sido tributados al Régimen Previsional Nacional; nada queda por analizar toda vez que no se puede ejercer la pretensión jubilatoria de que se trata si a tal fin no se han ingresado los aportes a éste Régimen Previsional Provincial.

Que sin perjuicio de ello, cabe hacer algunas consideraciones al respecto. La Resolución N° 218.095/02 publicada en el Boletín Oficial el 13 de Noviembre del 2002 dispone en su artículo 1ro. la recepción por parte de la Caja, de los Aportes y Contribuciones de todo el personal declarado o no, que se desempeñe en establecimientos docentes privados adscriptos a la enseñanza oficial supervisados por el Estado Provincial y con subvención total o parcial de éste o las Municipalidades, ...".

Que si bien es cierto que en su parte resolutive no comprende a los colegios no subvencionados, de los considerandos de la misma surge de manera palmaria que los equipara a los subvencionados, eximiéndolos de la necesidad del convenio previo que establecía el art. 2° inc. e) "in fine" de la Ley 8024, Texto Reglamentado por Dcto. 382/92.

Que dispuesta la recepción de los aportes y contribuciones mediante el acto administrativo referenciado supra, en Expte. J-100.936 -LO-

BOS, HECTOR esta Caja resolvió requerir el pago de los mismos solo por la diferencia entre lo aportado a ANSES y los aportes a ingresar al Régimen Previsional Provincial y desde el 13 de Noviembre del 2002, fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución N° 218.095/02, entendiendo que en esa fecha nace la obligación de tributar las cotizaciones previsionales.

Que es precisamente esta disposición adoptada en el caso LOBOS lo que distorsiona el sistema permitiendo que alguien que no tributó aportes en las condiciones exigidas por la ley acceda a un beneficio jubilatorio con un mínimo aporte al Régimen Provincial que claramente se puede calificar de "simbólico".

Que esta laxitud adoptada en la exigencia de tributar aportes contribuye al desfinanciamiento del sistema ocasionando con ello un serio perjuicio al colectivo de beneficiarios que lo integran, colocando entonces a la Autoridad en la necesidad de adoptar medidas por la situación de permanente emergencia previsional que ello ocasiona.

Que se hace necesario adoptar medidas correctivas a los efectos de asegurar que cuando la Caja Provincial jubila a un trabajador es porque han ingresado los aportes respectivos por sus servicios. De no ser así, traerá aparejado la

incorporación de nuevos beneficiarios que al no haber efectuado los aportes correspondientes generarán un mayor incremento del déficit poniendo en serio riesgo la sustentabilidad del sistema previsional provincial.

Que este Régimen de Reparto Solidario se sustenta en el aporte de los activos a fin de asegurar jubilaciones móviles y proporcionales que aseguren una vida digna a los pasivos.

Que, en ese sentido, Javier Hunicken, en su obra "Manual de Derecho de la Seguridad Social", dice respecto del sistema de reparto que: "las sumas recaudadas por el Estado entre los trabajadores activos y sus empleadores son distribuidas entre la clase pasiva". Y agrega: "Bajo este sistema, las contribuciones constituyen un aporte solidario del trabajador activo, que tiene como destino el abonar las prestaciones del conjunto de los pasivos en un momento determinado".

Que si bien es cierto que algunos podrán esgrimir que es el Empleador quien no hace los aportes correctamente, no menos cierto es que el Agente no ignora que el descuento que sufre en su recibo de haberes en concepto de Aporte Jubilatorio no asciende al 18% sino al 11%, con lo cual surge claramente que el mismo no tiene como destino la Caja de Jubilaciones, Pensiones

y Retiros de Córdoba lo que es consentido por el trabajador que no exige a su empleador que se realicen correctamente sus aportes.

Que esta práctica, descrita en el párrafo precedente, no puede ni debe ser tolerada por la Caja. El Tribunal Superior de Justicia mediante Sentencia N° 143 del 15-12-2008, dijo: "Sabido es que la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba constituye un órgano autárquico de la Provincia de Córdoba a la que se le ha asignado legalmente la función de autoridad de aplicación (art. 132° de la Ley N° 8024), mediante el ejercicio de facultades y atribuciones que expresamente le confieren los artículos 3 y 6 de la Ley N° 5317 como encargada de la gestión y administración del Régimen de Previsión y Bienestar Social, lo que la hace responsable en su faz operativa y práctica de la acabada observancia de la normativa existente en materia previsional". También expresó: "La Caja de Jubilaciones, precisamente, tiene la atribución para no estar obligada a aceptar las apariencias creadas por situaciones de hecho o de derecho irregulares, aún cuando ellas hayan sido toleradas por la Administración activa". Y concluye, "... la dogmática es clara al reconocer que la doctrina de los actos propios no será fácil aplicarla para crear derechos frente a la Administración, más aún cuando la conducta del administrado traduce una infracción al orden jurídico vigente, frente a la cual la tolerancia tácita o expresa de la Administración no puede ser fuente de derechos en contra de la propia juridicidad".

Por ello y lo aconsejado por la Sub Gerencia General de Asuntos Legales y Previsionales mediante Dictámenes Nros. 1492/09 y 1515/09 obrantes a fs. 11/12 y 14, y en virtud de lo dispuesto en el art. 2° del Decreto N° 2197 de fecha 10.12.2007, el Secretario de Previsión Social A/C de las funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba;

R E S U E L V E :

ARTICULO N° 1.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, el criterio sentado por esta Institución en Expte. J-100.936 -LOBOS, HEC-TOR, debiendo quien solicite, a partir de esa fecha, un beneficio jubilatorio invocando servicios docentes en Colegios Privados Transferidos Subvencionados y No Subvencionados, acreditar la efectiva, real e íntegra tributación de los Aportes Personales y las Contribuciones Patronales al Régimen Previsional Provincial por el tiempo de servicios que declare y acredite con las Certificaciones correspondientes.

ARTICULO N° 2.- NOTIFICAR a los Colegios Privados, Transferidos, Subvencionados y No Subvencionados y por su intermedio a sus agentes, que deberán ingresar los aportes y contribuciones al Régimen Previsional Provincial bajo pena de no considerarse los servicios a los fines jubilatorios en esta Caja, haciendo constar asimismo, que por los servicios que a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución normativa, no se hayan ingresado aportes a esta Caja no serán considerados como prestados bajo la órbita del Régimen Previsional Provincial.

ARTICULO N° 3.- TOME conocimiento Gerencia General y por su intermedio todas las áreas de la Institución y publíquese en el Boletín Oficial.

Lic. OSVALDO E. GIORDANO
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

Resolución N° 294993

Córdoba, 21 de Octubre de 2009

Expte. 0124-148.601

VISTO: La Ley N° 8.024 y sus modificatorias, reglamentarias y complementarias.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8024 (T.O. por Decreto N° 40/09), en su art. 51 dispone que los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad.

Que el Decreto N° 41/09 reglamentario de la Ley 8024 T.O. dispone en el primer párrafo de su art. 51 que cada beneficiario será asignado al sector o repartición en la que se desempeñó al menos la mitad del total de años aportados en el Sistema de Reciprocidad Jubilatoria.

Que lo anterior le da derecho al beneficiario a que sus haberes se muevan según el aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición.

Que la Resolución N° 293.098/09 define los sectores respecto de los cuales deberían confeccionarse índices que permitan establecer las variaciones salariales de los activos trasladables a pasivos.

Que se han presentado dificultades de índole económica en relación a la confección de los índices de movilidad de un grupo de sectores comprendidos en el agrupamiento IX - Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales.

Que por ello resulta razonable arribar a una solución de carácter permanente que subsane dichos inconvenientes y permita contar con una pauta de actualización de haberes oportuna y eficiente.

Que en consecuencia se detallan en la presente Resolución los sectores definidos por la Resolución N° 293.098/09 a cuyos beneficios se les aplicará la movilidad promedio del sistema.

Que dado que existen algunos sectores comprendidos en el grupo mencionado anteriormente para los cuales se han confeccionado índices de movilidad sectoriales es menester detallar el procedimiento a seguir a los fines de rectificar tal situación.

Que la Ley N° 8024 (T.O. por Decreto N° 40/09) establece en el inciso b) del art. 51 que el Índice Promedio de Salarios será calculado en base a un promedio ponderado de los aumentos salariales de cada sector o repartición.

Que la Resolución N° 294.992/09 define la metodología de cálculo del Índice Promedio de Salarios a partir del cual se calculan los coeficientes de actualización de haberes a pagarse en los meses de marzo y septiembre de cada año.

Que según lo previsto en el inciso b) del artículo 51 de la Ley 8024 T.O. corresponde reajustar los haberes en función de la variación experimentada por el Índice Promedio de Salarios desde la fecha de entrada en vigencia de la movilidad por índices sectoriales al mes de junio de 2009.

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el art. 2° del Decreto N° 2197 de fecha 10.12.2007, el Secretario de Previsión Social A/C de las funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba;

R E S U E L V E :

ARTICULO N° 1.- APROBAR los coeficientes de actualización de haberes aplicables a los fines establecidos en el artículo 51 inciso b) de la Ley 8024 (T.O. Decreto N° 40/09) que como Anexo I forma parte integrante de la presente y que consta de 1 foja.

ARTICULO N° 2.- LIQUIDAR con haberes de octubre de 2009 la actualización correspondiente al mes de septiembre de 2009, retroactiva a dicho periodo.

ARTICULO N° 3.- ACTUALIZAR mediante aplicación de los coeficientes definidos en el Anexo I los haberes de los beneficiarios asignados a los sectores detallados en el Anexo II que forma parte integrante de la presente y que consta de 6 fojas.

ARTICULO N° 4.- Los municipios del interior detallados en el Anexo III que es parte integrante

de la presente y que consta de 2 foja, conservan la metodología de movilidad sectorial para los reajustes con vigencia hasta junio de 2009 inclusive, en tanto que los reajustes otorgados con posterioridad a dicha fecha no serán liquidados mediante índices sectoriales ya que se sustituye dicha metodología por la movilidad semestral.

ARTICULO N° 5.- Tome conocimiento Gerencia General, Notifíquese y Publíquese.

Lic. OSVALDO E. GIORDANO
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO I TABLA DE COEFICIENTES

Periodo	Serie (base ago08)	IPS =	Coeficiente de actualización (en tanto por uno)
Jun-08	99,89		11,77%
Jul-08	99,89		
Ago-08	100,00		
Sep-08	100,51		
Oct-08	101,10		
Nov-08	101,10		
Dic-08	101,16		
Ene-09	101,16		
Feb-09	101,22		
Mar-09	110,85		
Abr-09	111,38		
May-09	111,41		
Jun-09	111,66		

ANEXO II SUJETOS DE APLICACIÓN DEL ÍNDICE PROMEDIO DE SALARIOS CON HABERES OCTUBRE DE 2009

Código sector	Sector
17 07 04	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Ambul
17 07 05	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Ana Zamaran
17 07 06	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Anisacate
17 07 07	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Arroyo De Los Patos
17 07 08	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Assunta
17 07 09	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Atahona
17 07 10	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Avellaneda
17 07 11	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Bañado De Soto
17 07 12	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Bower
17 07 13	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Cabelango
17 07 14	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Calmayo
17 07 15	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Caminiaga
17 07 16	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Candelaria Sud
17 07 17	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Cañada De Machado
17 07 18	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Cañada De Rio Pinto
17 07 19	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Cañada Del Sauce
17 07 20	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Capilla De Los Remedios
17 07 21	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Capilla De Siton
17 07 22	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Casa Grande
17 07 23	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Cerro Colorado
17 07 24	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Chalacea
17 07 25	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Chancani
17 07 26	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Chafar Viejo
17 07 27	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Charbonier
17 07 28	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Chucul
17 07 29	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Chuña
17 07 30	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Chuña Huasi
17 07 31	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Churqui Cañada
17 07 32	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Cienaga Del Coro
17 07 33	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Colonia Anita
17 07 34	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Colonia Barge
17 07 35	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Colonia Bremen
17 07 36	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Colonia Iturraspe
17 07 37	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Colonia Las Cuatro Esquinas
17 07 38	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Colonia Las Pichanas
17 07 39	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Colonia San Pedro
17 07 40	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Colonia Valtelina
17 07 41	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Colonia Vicente Agüero
17 07 42	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Colonia Videla
17 07 43	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Comechingones
17 07 44	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Conlara
17 07 45	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Copacabana
17 07 46	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Cruz De Caña
17 07 47	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Cuesta Blanca
17 07 48	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Diego De Rojas
17 07 49	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Dique Chico
17 07 50	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De El Brete

17	07	51	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De El Chacho
17	07	52	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De El Crispin
17	07	53	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De El Manzano
17	07	54	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De El Rastrador
17	07	55	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De El Rodeo
17	07	56	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Esquina
17	07	57	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Estacion General Paz
17	07	58	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Estancia De Guadalupe
17	07	59	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Estancia Vieja
17	07	60	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Faldas Loza
17	07	61	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Falda Del Carmen
17	07	62	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De General Fotheringham
17	07	63	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Guanaco Muerto
17	07	64	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Guasapampa
17	07	65	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Gutenberg
17	07	66	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Impira
17	07	67	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Kilometro 658 P.E. Vivas
17	07	68	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De La Batea
17	07	69	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De La Carolina "El Potosí"
17	07	70	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De La Cumbrecita
17	07	71	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De La Higuera
17	07	72	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De La Paisanita
17	07	73	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De La Pampa
17	07	74	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De La Playa
17	07	75	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De La Poblacion
17	07	76	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De La Posta
17	07	77	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De La Quinta
17	07	78	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De La Rancherita
17	07	79	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De La Rinconada
17	07	80	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De La Serranita
17	07	81	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Las Albahacas
17	07	82	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Las Bajadas
17	07	83	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Las Caleras
17	07	84	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Las Calles
17	07	85	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Las Cañadas
17	07	86	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Las Gramillas
17	07	87	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Las Isletillas
17	07	88	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Las Palmas
17	07	89	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Las Peñas Sad
17	07	90	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Las Playas
17	07	91	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Las Rabonas
17	07	92	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Las Saladas
17	07	93	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Las Tapias
17	07	94	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Leguizamón
17	07	95	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Los Cedros
17	07	96	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Los Cerrillos
17	07	97	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Los Chañaritos - Rio Segundo
17	07	98	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Los Chañaritos (Cruz Del Eje)
17	07	99	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Los Hornillos
17	08	00	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Los Hoyos
17	08	01	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Los Mistoles
17	08	02	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Los Molinos
17	08	03	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Los Pozos
17	08	04	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Los Reartes
17	08	05	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Los Talaes
17	08	06	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Latti
17	08	07	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Luyaba
17	08	08	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Malena
17	08	09	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Maquinista Gallini
17	08	10	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Mayu Sumaj
17	08	11	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Media Naranja
17	08	12	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Mi Granja
17	08	13	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Nicolas Bruzzone
17	08	14	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Olivares De San Nicolas
17	08	15	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Onagovii
17	08	16	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Pacheco De Melo
17	08	17	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Pumpayasta Norte
17	08	18	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Panaholma
17	08	19	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Paso Del Durazno
17	08	20	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Paso Viejo
17	08	21	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Pincón
17	08	22	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Plaza De Las Mercedes
17	08	23	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Plaza Luxardo
17	08	24	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Potrero De Garay
17	08	25	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Pozo Nuevo
17	08	26	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Puesto De Castro
17	08	27	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Punta Del Agua
17	08	28	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Rafael Garcia
17	08	29	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Ranqueles
17	08	30	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Rayo Cortado
17	08	31	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Rincon
17	08	32	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Río Bamba
17	08	33	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Rosario Del Saladillo
17	08	34	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Sagrada Familia
17	08	35	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Saladillo
17	08	36	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De San Antonio De Arredondo
17	08	37	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De San Clemente
17	08	38	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De San Ignacio
17	08	39	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De San Jeronimo
17	08	40	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De San Joaquin
17	08	41	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De San Lorenzo

17	08	42	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De San Roque
17	08	43	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De San Vicente
17	08	44	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Santa Elena
17	08	45	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Saucedo Arriba
17	08	46	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Segunda Usina
17	08	47	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Simbolar
17	08	48	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Suco
17	08	49	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Tala Cañada
17	08	50	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Tala Huasi
17	08	51	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Talami
17	08	52	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Tinoco
17	08	53	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Toro Pujio
17	08	54	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Tosno
17	08	55	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Tuclame
17	08	56	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Valle De Anisacate
17	08	57	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Villa Amancay
17	08	58	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Villa C. Parque Los Reartes
17	08	59	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Villa Candelaria Norte
17	08	60	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Villa Cerro Azul
17	08	61	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Villa Ciudad De America
17	08	62	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Villa De Pocho
17	08	63	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Villa Del Prado
17	08	64	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Villa El Chacay
17	08	65	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Villa Elisa
17	08	66	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Villa Flor Serrana
17	08	67	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Villa Gutierrez
17	08	68	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Villa La Bolsa
17	08	69	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Villa Los Aromos
17	08	70	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Villa Los Patos
17	08	71	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Villa Parque Santa Ana
17	08	72	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Villa Parque Siquiman
17	08	73	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Villa Quillino
17	08	74	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Villa San Esteban
17	08	75	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Villa San Isidro
17	08	76	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Villa Santa Cruz Del Lago
17	08	77	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Villa Sarmiento
17	08	78	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Washington
17	08	79	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Comuna De Ycho Cruz
17	03	11	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Alto Alegre
17	03	15	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Arroyo Algodon
17	03	20	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Ballesteros Sud
17	03	23	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Benjamin Gould
17	05	47	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Calchin Oeste
17	03	32	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Cañada De Luque
17	03	33	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Capilla Del Carmen
17	03	37	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Carrilobo
17	05	46	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Chajan
17	03	59	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Chazon
17	03	60	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Chilbroste
17	05	38	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Colonia Almada
17	03	41	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Colonia Bismarck
17	03	45	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Colonia Prosperidad
17	03	49	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Colonia Vignaud
17	03	50	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Coronel Baigorria
17	03	61	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Dalmacio Velez
17	03	69	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De El Tio
17	03	73	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Gral. Baldisera
17	03	80	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Huanchilla
17	03	95	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De La Cesira
17	04	03	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De La Palestina
17	04	04	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De La Paqueta
17	04	06	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De La Paz
17	04	07	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De La Playosa
17	04	09	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De La Tordilla
17	04	11	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Las Arrias
17	04	12	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Las Higueras
17	04	14	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Las Peñas
17	04	18	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Las Vertientes
17	04	20	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Los Cisnes
17	04	24	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Los Zorros
17	05	41	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Lozada
17	04	25	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Luca
17	05	39	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Lucio V. Mansilla
17	04	28	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Manfredi
17	04	30	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Marull
17	04	33	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Melo
17	04	35	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Miramar
17	04	38	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Monte De Los Gauchos
17	04	39	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Monte Leña
17	04	41	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Monte Ralo
17	04	43	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Morrison
17	04	45	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Nono
17	04	52	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Pasco
17	04	57	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Pueblo Italiano
17	04	60	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Reduccion
17	04	63	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Rio De Los Sauces
17	04	69	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Saira
17	04	77	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De San Carlos Minas
17	04	78	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De San Esteban
17	05	35	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De San Javier Y Yacanto
17	04	81	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De San Jose

17	04	82	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De San Jose De La Dormida
17	04	83	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De San Jose De Las Salinas
17	05	48	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De San Pedro Norte
17	04	94	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Sarmiento
17	04	97	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Seeber
17	05	02	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Ticino
17	05	04	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Tosquita
17	05	05	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Transito
17	05	09	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Viamonte
17	05	12	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Villa Ascasubi
17	05	14	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Villa Concepcion Del Tio
17	05	22	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Villa Fontana
17	05	29	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Villa Rossi
17	05	37	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Villa Yacanto
18	00	00	Sector General

ANEXO III SUJETOS DE APLICACIÓN DEL ÍNDICE PROMEDIO DE SALARIOS CON HABERES MARZO DE 2010

Código	Sector		
17	03	03	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Agua De Oro
17	03	06	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Alejo Ledesma
17	03	07	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Alicia
17	03	12	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Altos De Chipion
17	03	17	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Ausonia
17	03	19	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Ballesteros
17	03	22	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Bengolea
17	03	28	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Bulnes
17	03	35	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Cap.Gral. Bernardo O Higgins
17	03	36	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Carnerillo
17	03	38	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Cavanagh
17	03	58	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Charras
17	03	39	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Cintra
17	03	43	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Colonia Italiana
17	03	44	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Colonia Marina
17	03	46	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Colonia San Bartolome
17	03	47	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Colonia Silvio Pellico
17	03	55	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Costasacate
17	03	66	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De El Arañado
17	03	68	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De El Fortin
17	03	83	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Idiazabal
17	03	94	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De La Cautiva
17	03	97	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De La Cruz
17	04	08	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De La Puerta
17	04	10	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Las Acequias
17	04	16	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Las Varas
17	04	22	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Los Condores
17	04	31	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Matorrales
17	04	46	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Obispo Trejo
17	04	47	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Olaeta
17	05	36	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Pampayasta Sud
17	04	54	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Piquillin
17	04	58	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Quebracho Herrado
17	04	67	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Rosales
17	04	68	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Sacanta
17	04	75	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De San Antonio De Litin
17	04	87	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Santa Catalina
17	04	95	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Saturnino Maria Laspiur
17	04	96	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Sebastian El Cano
17	05	40	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Sinsacate
17	05	03	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Tio Pujio
17	05	26	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Villa De Las Rosas
17	05	34	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Wenceslao Escalante
17	04	02	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De La Laguna
17	03	78	Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales. - Municipalidad De Guatimozin

Resolución N° 294992

Córdoba, 21 de Octubre de 2009

EXPTE. 0124 - 148.601

VISTO: La Ley N° 8.024 y sus modificatorias, reglamentarias y complementarias.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8024 (T.O. por Decreto N° 40/09), en su art. 51 dispone que los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad.

Que sin perjuicio de que esta disposición también estaba contemplada en el derogado Decreto 382/92 la actualización de los haberes se venía instrumentando bajo la metodología de "movilidad

por cargo", la cual implicó que las variaciones en las escalas salariales de los activos se trasladasen a los haberes de los pasivos en función de cada concepto remunerativo que integraba cada cargo, que generaba una inconsistencia entre los reajustes de los gastos previsionales y los ingresos por aportes y contribuciones ligados a los ajustes salariales de los activos.

Que debido a las numerosas escalas salariales aplicables, como a su complejidad y permanente variabilidad, el esquema resultaba muy difícil de utilizar y obligaba a introducir en muchos casos definiciones con altas dosis de subjetividad.

Que con el dictado de la Ley N° 9504 se restablece el espíritu originario de la legislación previsional provincial a través de la movilidad por índices sectoriales.

Que la Ley 8024 T.O. reglamentada por Decreto N° 41/09 dispone en el tercer párrafo de su art. 51 que si los aportes a una misma repartición o sector no llegan a representar al menos la mitad del total de años aportados por el beneficiario al Sistema de Reciprocidad Jubilatoria, la movilidad se registrará por el Índice Promedio de Salarios.

Que seguidamente la citada norma establece en el inciso b) del art. 51 que el Índice Promedio de Salarios será calculado en base a un promedio ponderado de los aumentos salariales de cada sector o repartición.

Que en función de ello es necesario dictar las normas necesarias para hacer operativa la Ley N° 9504, definiendo la metodología para el cálculo del Índice Promedio de Salarios a partir del cual se calcularán los coeficientes aplicables a fin de practicar la actualización de las remuneraciones de los beneficios dispuesta por el artículo 51, inciso b) de la Ley 8.024 (T.O. Decreto 40/09).

Por ello, el Secretario de Previsión Social A/C de las funciones de Presidente de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- El Índice Promedio de Salarios se determinará según la metodología establecida en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución y que consta de 3 fojas.

ARTÍCULO 2°.- El Índice Promedio de Salarios es del tipo Laspeyres de base fija y tiene una estructura de ponderación sectorial. Se trata de un índice agregado, calculado como la sumatoria de los Índices Salariales Sectoriales de cada uno de los sectores que lo componen, ponderada con la estructura de remuneración sectorial referida al período considerado base.

ARTÍCULO 3°.- La estructura funcional del Índice Promedio de Salarios está compuesta por un total de 38 sectores los cuales se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución y que consta de 1 foja.

ARTÍCULO 4°.- Establécese como período base del Índice Promedio de Salarios el mes de Agosto de 2008.

ARTÍCULO 5°.- Para el cálculo del Índice Promedio de Salarios se considerarán los reajustes:

a) Cuya vigencia esté comprendida dentro del semestre calendario inmediato anterior al mes de reajuste semestral correspondiente (enero a julio del año en curso para el computo del índice a liquidarse en el mes de septiembre; julio a diciembre del año anterior para el computo del índice a liquidarse en el mes de marzo).

b) Que hayan sido efectivamente pagados a los beneficiarios con anterioridad a la liquidación de haberes del mes inmediato anterior al mes de reajuste semestral (febrero y agosto del año en curso, respectivamente).

c) Que teniendo vigencia anterior a la establecida en el inciso a) no hubiesen sido incluidos en el cómputo del índice por no haber sido pagados a los beneficiarios en los plazos establecidos en el inciso b).

ARTÍCULO 6°.- El coeficiente de actualización a aplicar en el mes de reajuste semestral correspondiente será igual a la tasa de variación acumulada del Índice Promedio de Salarios en el semestre calendario inmediato anterior a dicho mes; y se obtendrá por aplicación de la metodología detallada en el Anexo III que forma parte integrante de la presente Resolución y que consta de 2 fojas.

ARTÍCULO 7°.- La actualización de las remuneraciones prevista en el inciso b) del artículo 51 de la Ley 8.024 será aplicable a todos los beneficios cuya alta en el sistema de liquidaciones sea anterior y/o se haya producido dentro del semestre calendario inmediato anterior al mes de reajuste semestral (julio a diciembre para reajustes marzo y enero a junio para reajustes septiembre).

ARTÍCULO 8°.- Las actualizaciones derivadas de la aplicación del inciso b) del artículo 51 de la Ley 8.024 en ningún caso generarán retroactividades.

ARTÍCULO 9°.- Tome conocimiento Gerencia General, Notifíquese y Publíquese.

Lic. OSVALDO E. GIORDANO
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO I METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL ÍNDICE PROMEDIO DE SALARIOS CONFORME LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 51, INCISO B) DE LA LEY 8.024.

Para el cálculo del Índice Promedio de Salarios en el Sistema Base Agosto 2008 se utiliza la fórmula Laspeyres con base fija, donde las ponderaciones se mantienen constantes durante todo el período de vigencia del sistema. El índice calculado es el resultado de agregar los índices de cada uno de los sectores seleccionados mediante medias ponderadas.

1. Índices Elementales (ISC)

Un agregado elemental es el componente de la estructura salarial de más bajo nivel de agregación para el cual se obtienen índices y en cuyo cálculo no intervienen ponderaciones; a estos índices se les denomina índices elementales o microíndices.

En el IPS para cada cargo testigo que conforma la estructura salarial de cada sector se calcula un índice elemental, por lo que el agregado elemental es el cargo testigo-sector.

El índice del agregado elemental i en un sector j se obtiene como cociente de la remuneración normal y habitual del cargo en el período actual y la remuneración normal y habitual del cargo calculada en el período de referencia de las remuneraciones (agosto 2008).

La fórmula del Índice de Salarios del Cargo (ISC) será:

$${}_{\text{ago08}}ISC_j^t = \frac{S_j^t}{S_j^0} * 100 \quad ; \quad i = 1, 2, \dots, m. \\ j = 1, 2, \dots, n.$$

Donde:

${}_{\text{ago08}}ISC_j^t$ es el índice en base agosto 2008 del cargo testigo i del sector j en el período t .

S_j^t es el salario del cargo testigo i del sector j en el período t .

S_j^0 es el salario del cargo testigo i del sector j en el período base (0).

m es el número total de cargos testigos incluidos en el cómputo del ISS del sector j

2. Índices Salariales Sectoriales (ISS)

El índice sectorial calculado es el resultado de agregar los índices elementales de cada uno de los cargos testigos del sector mediante medias ponderadas.

Las ponderaciones de cada cargo testigo representan la relación entre la masa salarial remunerativa bruta de dicho cargo y la masa remunerativa bruta del total de cargos del sector cubiertos por el índice.

$$W_{ij} = \frac{\text{Masa salarial remunerativa del cargo testigo } i \text{ del sector } j}{\text{Masa salarial remunerativa total cargos testigos del sector } j}$$

La fórmula del Índice de Salarios Sectorial (ISS) será:

$${}_{\text{ago08}}ISS_j^t = \sum_{i=1}^m W_{ij} * {}_{\text{ago08}}ISC_j^t \quad ; \quad i = 1, 2, \dots, m. \\ j = 1, 2, \dots, n.$$

Donde:

${}_{\text{ago08}}ISS_j^t$ es el Índice de Salario Sectorial de base agosto 2008 correspondiente al sector j en el período t

${}_{\text{ago08}}ISC_j^t$ es el Índice Elemental base agosto 2008 correspondiente al cargo testigo i del sector j en el período t

w_{ij} es la participación del cargo testigo i del sector j en la masa salarial remunerativa bruta del total de cargos testigos del sector j

m es el número total de cargos testigos correspondientes al sector j

3. Índice Promedio de Salarios (IPS)

El Índice Promedio de Salarios se calcula como la sumatoria de los Índices Salariales Sectoriales de cada uno de los sectores que componen su estructura funcional, ponderada con la estructura de remuneración sectorial referida al período considerado base.

Las ponderaciones de cada sector representan la relación entre la masa salarial remunerativa bruta correspondiente a dicho sector y la masa salarial remunerativa bruta del total de sectores que conforman la estructura funcional del índice:

$$W_j = \frac{\text{Masa salarial remunerativa del sector } j}{\text{Masa salarial remunerativa total}}$$

El IPS se obtiene mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$${}_{\text{ago08}}IPS^t = \sum_{j=1}^n W_j * {}_{\text{ago08}}ISS_j^t \quad ; \quad j = 1, 2, \dots, n.$$

Donde:

${}_{\text{ago08}}IPS^t$ es el Índice de Promedio de Salarios de base agosto 2008 correspondiente al período t

${}_{\text{ago08}}ISS_j^t$ es el Índice de Salario Sectorial de base agosto 2008 correspondiente al sector j en el período t

w_j es la participación del sector j en la masa salarial remunerativa bruta total

n es el número total de sectores incluidos en el cómputo del IPS

LIC. OSVALDO E. GIORDANO
SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO II SECTORES QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL ÍNDICE PROMEDIO DE SALARIOS

GRUPO	Código sector	Sectores
I	01 01 01	Escalafón General (Ley 9361) - Tramo Ejecución
I	01 01 02	Escalafón General (Ley 9361) - Tramo Superior
I	01 02 01	Salud Pública (Ley 7625) - Personal Directivo Médico Hospitalario
I	01 02 02	Salud Pública (Ley 7625) - Grupos Ocupacionales
I	01 03 01	Dirección Provincial de Hidráulica - Tramo Ejecución
I	01 04 00	Dirección Provincial de Aeronáutica
I	01 05 00	Cuerpos Artísticos
I	01 06 01	Ex-EPOS - Tramo Ejecución
I	01 06 02	Ex-EPOS - Tramo Superior
I	01 07 01	IPV - Tramo Ejecución
I	01 07 02	IPV - Tramo Superior
I	01 08 01	Dirección de Arquitectura - Tramo Ejecución
I	01 08 02	Dirección de Arquitectura - Tramo Superior
I	09 01 01	Poder Legislativo - Apoyo Legislativo
I	09 01 02	Poder Legislativo - Personal de Planta Permanente del Poder Legislativo
I	10 01 00	Músicos
I	11 01 00	Casinos y Salas de Entretenimiento
I	12 01 00	Dirección Provincial de Vialidad
I	13 01 00	Boletín Oficial
I	16 01 00	Dirección de Policía Fiscal -
I	03 01 01	Personal Administrativo y Técnico de la Justicia - Personal Superior
I	03 01 02	Personal Adm. y Técnico de la Justicia - Pers. de Técnico Adm. y de Scio.
II	02 01 00	Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial.
II	02 02 00	Miembros y Funcionarios del HTC
III	02 04 00	Autoridades y Func. Poderes Ejecutivo y Legislativo y Legisladores
IV	04 01 00	Personal de Seguridad - Policía de la Provincia de Córdoba
V	05 01 00	Docentes
VI	06 01 00	Bancarios (Convenio 18/75) - C.J.P.R.C.
VI	06 02 00	Bancarios (Convenio 18/75) - Lotería de Córdoba S.E.
VI	06 03 00	Bancarios (Convenio 18/75) - Banco de Córdoba
VI	06 06 00	Bancarios (Convenio 18/75) - Caja de Abogados y Procuradores.
VI	06 07 00	Bancarios (Convenio 18/75) - Caja Notarial
VI	06 08 00	Bancarios (Convenio 18/75) - Caja de Ingenieros
VI	06 09 00	Bancarios (Convenio 18/75) - Caja de Profesionales de la Salud.
VII	07 01 00	E.P.E.C. - Personal regido por Convenio
VII	07 02 00	E.P.E.C. - Personal Fuera de Escalafón
VIII	08 01 00	Municipalidad de la Ciudad de Córdoba. - Escalafón de Planta Permanente
VIII	08 02 00	Municipalidad de la Ciudad de Córdoba. - Autoridades y Funcionarios

ANEXO III COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE REMUNERACIONES DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 51, INCISO B) DE LA LEY 8.024 (T.O. DECRETO 40/09).

1. Cálculo de los coeficientes de actualización

El coeficiente de actualización a aplicar en el mes "m" de cada año surge como resultado de aplicar la fórmula de variación porcentual al Índice Promedio de Salarios.

En términos genéricos dicho coeficiente se calcula como el cociente entre el índice publicado en el mes t y el índice correspondiente al mes $t-6$, ambos en base agosto 2008; se puede expresar mediante la siguiente fórmula:

$$\Delta_m^{t-6} = \left[\frac{{}_{\text{ago08}}IPS^t}{{}_{\text{ago08}}IPS^{t-6}} - 1 \right] * 100$$

Donde:

m es el período en que se actualizan los haberes según la variación del IPS (marzo y septiembre de cada año)

Δ_m^{t-6} es la tasa de variación semestral del IPS

${}_{\text{ago08}}IPS^t$ es el Índice Promedio de Salarios base agosto 2008 en el período t

${}_{\text{ago08}}IPS^{t-6}$ es el Índice Promedio de Salarios base agosto 2008 en el período $t-6$

1.1 Cálculo del coeficiente de actualización a aplicar en el mes de marzo

En términos específicos el coeficiente de actualización a aplicarse en el mes de marzo del año t reflejará la variación porcentual experimentada por el Índice Promedio de Salarios entre los meses de diciembre y junio del año calendario inmediato anterior ($t-1$).

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$\Delta_{\text{mar}^t}^{\text{dic}^{t-1}/\text{jun}^{t-1}} = \left[\frac{{}_{\text{ago08}}IPS^{\text{dic}^{t-1}}}{{}_{\text{ago08}}IPS^{\text{jun}^{t-1}}} - 1 \right] * 100$$

1.2 Cálculo del coeficiente de actualización a aplicar en el mes de septiembre

En términos específicos el coeficiente de actualización a aplicarse en el mes de septiembre del año t reflejará la variación porcentual experimentada por el Índice Promedio de Salarios entre los meses de junio del año en curso (t) y diciembre del año calendario inmediato anterior (t - 1).

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$\Delta_{\text{sep } t}^{\text{jun } t / \text{dic } t-1} = \left[\frac{\text{ago } 08 \text{ IPS }^{\text{jun } t}}{\text{ago } 08 \text{ IPS }^{\text{dic } t-1}} - 1 \right] * 100$$

Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION N° 75 - 10/08/2009 - APROBAR el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por trabajos faltantes de ejecutar en la Obra: "PRIMERA ETAPA: Reparaciones De Emergencia De Residencia Estudiantil En El Edificio Del Ipem N° 256 "Libertador General Don José De San Martín", Ubicado En Calle General Roca N° 724 - Localidad De Leones - Departamento: Marcos Juárez - Provincia De Córdoba", por la suma de Pesos Cuarenta Y Siete Mil Cincuenta Y Cuatro Con Cincuenta Y Un Centavos (\$ 47.054,51), suscripta con fecha 5 de junio de 2009, entre el señor Subsecretario de Arquitectura, Arquitecto Bruno ALBERTALLI, por una parte, y el Socio Gerente de la Empresa PASTORINO Y OCHOA S.R.L., Carlos Eduardo OCHOA, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de CUATRO (4) fojas integra la presente resolución. s/ Expte. N° 0047-013309/07/R3/09.-

RESOLUCION N° 76 - 14/08/2009 - AUTORIZAR a la Dirección de Jurisdicción de Administración dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a desafectar parcialmente el Documento de Contabilidad a Nivel de Compromiso N° 169/09, con cargo a Jurisdicción 1.50 - Subprograma 506/5 - Partidas: Principal 12 - Parcial 06 del P.V., por la suma de Pesos Diecisiete Mil Seiscientos Noventa Y Ocho Con Veintitrés Centavos (\$ 17.698,23), por trabajos no realizados en el IPEM N° 079, correspondientes a la Obra: "Plan de Normalización y Adecuación de Instalaciones Internas de Gas en Escuelas Provinciales ZONA N° 5 GRUPO N° 17 que incluye los siguientes establecimientos: Escuela "Cornelio Saavedra" (Cuenta 516536) de la localidad de Holmberg, Escuela Especial "Adelia María" (Cuenta 569472) de la localidad de Adelia María e IPEM N° 079 (Cuenta 591098) de la Ciudad de Río Cuarto, todos ubicados en el Departamento Río Cuarto - Provincia de Córdoba, ESCUELA "EL NACIONAL" (Cuenta 657725) de la localidad de La Carlota - Departamento Juárez Celman - Provincia de Córdoba", contratados oportunamente con la Empresa María Laura Lirio. s/ Expte. N°0047-012871/06.-

SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION N° 20 - 15/07/2009 - APROBAR las Actas Acuerdo de la segunda y tercera Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "Ramal De Alimentación Y Estación Reductora De Presión Y Odorización Para Abastecimiento De Gas Natural A La Localidad De Toledo", por la suma total de Pesos Ciento Treinta Y Tres Mil Noventa Con Treinta Y Siete Centavos (\$ 133.090,37), suscriptas con fechas 26-02-08 y 10-06-08 respectivamente, entre el señor Ricardo Luis OTTOGALLI, Subsecretario de la Subsecretaría de Infraestructura y Programas dependiente de este Ministerio en representación de la Provincia de Córdoba por una parte y por la otra el Ingeniero Héctor Osvaldo CARBONARI, en representación de la Empresa ACLADE S.R.L., contratista de la obra, que como ANEXOS I y II compuestos por CUATRO (4) fojas cada uno, forma parte integrante de la presente Resolución. s/ Expte. N° 0498-029314/06 (Cuerpos 1 al 4).-

RESOLUCION N° 24 - 13/08/2009 - APROBAR los Contratos celebrados con fecha 3 de agosto de 2009 entre la Provincia de Córdoba, y los señores Alberto José GILETTA, Stella Maris DOMÍNGUEZ, Yanina Vanesa AMADO, Bernardo Bartolomé HEREDIA, Guillermo Alejandro CAPRETTA, María Julieta BOSETTI, por los cuales éstos se comprometen a cumplir las tareas que se les asigne dentro de la Unidad Ejecutora y de Gerenciamiento de Obras creada por Decreto N° 265/09, para la ejecución y cumplimiento de los programas de Gasificación de localidades del interior de la provincia y de Energías Alternativas y Radiocomunicaciones, por la suma total de Pesos Ciento Setenta Y Cinco Mil Cuatrocientos (\$ 175.400,00). s/ Expte. N° 0632-056176/09.-

SECRETARIA DE VIVIENDA Y COORDINACIÓN

RESOLUCION N° 02 - 19/02/2009 - APROBAR el Acta Acuerdo de la segunda, tercera y cuarta (Aportes Nación y Provincia) Redeterminación de Precio por

Reconocimiento de Variación de Costos por obra faltante de ejecutar en la Obra : "CONSTRUCCIÓN DE 95 VIVIENDAS EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO - PROVINCIA DE CÓRDOBA", por un monto total de PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CONTAVOS (\$ 1.158.942,83) suscripta con fecha 10 de diciembre de 2008, entre el Subsecretario de Vivienda y los representantes legales de la Empresa SOCON S.R.L. - JENA S.R.L. - TETRA S.R.L. (U.T.E.) contratista de la obra, que como Anexo I, compuesto de UNA (1) foja, integra la presente Resolución. s/ Expte. N° 0135-021540/07.-

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 187 - 18/08/09 -MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los documentos de Ajuste de Crédito N° 24 el que consta de UNA (1) foja útil - correspondiente a la Secretaría General de la Gobernación y el Ajuste de Crédito N° 31 - el que consta de UNA (1) foja útil - correspondiente a Gastos Generales de la Administración y que forman parte integrante de la presente Resolución. s/ Expte. N° 0165-082643/2009.-

RESOLUCIÓN N° 190 - 21/08/09 -MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el documento de Ajuste de Crédito N° 6 correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social, el que consta de UNA (1) foja útil, y Ajuste de Crédito N° 33 correspondiente a la Jurisdicción Gastos Generales de la Administración, el que consta de UNA (1) foja útil y que forman parte integrante de la presente Resolución. s/ Expte. N° 0427-022265/2009.-

RESOLUCIÓN N° 192 - 25/08/09 -MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA (1) foja útil. s/ Expte. N° 0385-019577/2009.-

RESOLUCIÓN N° 193 - 25/08/09 -MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA (1) foja útil. s/ Expte. N° 0425-190871/2009.-

RESOLUCIÓN N° 194 - 25/08/09 -MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA (1) foja útil. s/ Expte. N° 0385-017956/2006.-

RESOLUCIÓN N° 195 - 25/08/09 -MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA (1) foja útil. s/ Expte. N° 0109-067367/2005.-

RESOLUCIÓN N° 196 - 25/08/09 -MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA (1) foja útil. s/ Expte. N° 0385-018095/2007.-

RESOLUCIÓN N° 206 - 31/08/09 - INCREMENTAR el Cálculo de Ingresos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia - aprobado por el artículo 2° de la Ley n° 9575- en la suma de PESOS DOS MILLONES SETESIENTOS DIEZ MIL (\$ 2.710.000.-), de acuerdo al siguiente detalle: CALCULO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL -RECURSOS AFECTADOS-

Código	Denominación	Incremento
2991800	FONDO INCENTIVO DEL PERSONAL (RENTAS Y CATASTRO) - LEY N° 9230	\$ 2.710.000.-

INCREMENTAR el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia - aprobado por el artículo 1° de la Ley 9575 - en la suma de PESOS DOS MILLONES SETESIENTOS DIEZ MIL (\$ 2.710.000.-) de conformidad con el detalle analítico incluido en el documento de Ajuste de Crédito N° 32 correspondiente a la jurisdicción Ministerio de Finanzas, el que consta de UNA (1) foja útil y que forma parte integrante de la presente Resolución. s/ Expte. N° 0027-039668/2009.-

RESOLUCIÓN N° 210 - 03/09/09 - MODIFICAR la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de UNA (1) foja útil. s/ Expte. N° 0425-173751/2008.-